

RADICADO: 2018-00642-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 71 y 75 folios. Bucaramanga 24 de agosto de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 71, se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante LUIS CARLOS MONSLAVE CABALLERO a la Sociedad MONSALVE ABOGADOS Ltda., persona jurídica identificada con Nit. 900.018.581-1, quien podrá actuar en el proceso a través de cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal u otorgar o sustituir poder a abogados ajenos a la firma (art. 75 C.G.P).

Por secretaría o por la parte interesada, realícese la notificación ordenada en el numeral primero del auto de 13 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a62909ab7997ae34cc5635ee9be4f32eaba4d9872c4d31d81a89b9a4e8bb820

Documento generado en 24/08/2020 06:32:23 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 79 DE 25 DE AGOSTO DE 2020

RADICADO: 2018-00752-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 127 y 75 folios. Bucaramanga 24 de agosto de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 127, se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante LUIS CARLOS MONSLAVE CABALLERO a la Sociedad MONSALVE ABOGADOS Ltda., persona jurídica identificada con Nit. 900.018.581-1, quien podrá actuar en el proceso a través de cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal u otorgar o sustituir poder a abogados ajenos a la firma (art. 75 C.G.P).

Por secretaría o por la parte interesada, realícese la notificación ordenada en el numeral tercero del auto de 27 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70440d4b92f525a86c00e4e3d4f0756b95126a836d0507d1192db75487bb64a8

Documento generado en 24/08/2020 06:33:35 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 79 DE 25 DE AGOSTO DE 2020

RADICADO: 2019-00445-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 73 folios. Bucaramanga 24 de agosto de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 66 de este cuaderno, se RECONOCE personería al abogado DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.744.411, portador de la tarjeta profesional No. 296.260 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38936f55cd091fd0fea9729d2df70e4c2f6703c9130f8c3aa072f7666703fd6e

Documento generado en 24/08/2020 06:42:15 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 79 DE 25 DE AGOSTO DE 2020

RADICADO: 2019-00504-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 66 y 36 folios. Bucaramanga 24 de agosto de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visible a folio 62, se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO a la Sociedad MONSALVE ABOGADOS Ltda., persona jurídica identificada con Nit. 900.018.581-1, quien podrá actuar en el proceso a través de cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal u otorgar o sustituir poder a abogados ajenos a la firma (art. 75 C.G.P).

Por secretaría, si a ello hubiere lugar, inclúyase a la demandada emplazada GRACIELA DE LA MERCEDES QUIROZ DE GALAN en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7de4e2564641e7f58ef8e1407924b99791dc0e90945694c208498e664ed9daac

Documento generado en 24/08/2020 06:35:02 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 79 DE 25 DE AGOSTO DE 2020

RAD. - 2019-00530-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 52 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, este Despacho le hace saber a la sociedad actora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En tal sentido, procédase por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal a la entidad demandada, como mensaje de datos a la dirección electrónica, para recibir notificaciones judiciales, consignada en su registro mercantil.

Realizado lo anterior y surtido el término de traslado, ingrese nuevamente al despacho el expediente para continuar con el trámite propio de este proceso

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

543a4305ce914aa0828e0748a74416c2e3bff5a0e641796eb2014af0dba7ba3d

Documento generado en 24/08/2020 06:41:00 a.m.

RAD. - 2019-00551-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuaderno con 101 y 8 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, este despacho le hace saber a la parte actora que el escrito con el que descurre el traslado de la contestación de la demanda **se tiene por extemporáneo**, comoquiera que mediante proveído del 22 de Julio de 2020 se corrió el traslado de dicho pronunciamiento por el término de 5 días – *contados a partir de la notificación del referido auto* - , término que feneció en silencio el pasado 30 de Julio y el escrito que precede, se presentó [a través del correo electrónico institucional de esta dependencia judicial], el 12 de Agosto de 2020 a las 2:37 p.m., como se observa en la constancia visible al folio 98.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

229b9f4291438617338356bf2f993a3b2fae2fb01b40a2b34306c15ce1a2bf56

Documento generado en 24/08/2020 06:41:39 a.m.



RADICADO: 2019-00705-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuaderno con 37 y 6 folios. Bucaramanga 24 de agosto de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Cumplido el requerimiento realizado por este Juzgado en auto de 16 de julio de 2020, se RECONOCE personería al abogado HUMBERTO SALAZAR GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.724.380, portador de la tarjeta profesional No. 168.642 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada LUZ SOCORRO MATEUS ESPITIA, en los términos y para los fines del poder conferido por THALÍA NAYERI JIMENEZ MATEUS quien según documentos aportados (fls. 35-37) tiene la calidad de guardadora provisoria de la aquí demandada.

De conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, se considera a LUZ SOCORRO MATEUS ESPITIA notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se han proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d859efff0cc658edbccc699fdff9dfc70f95aa6bfff463a8d764db9e0733a442

Documento generado en 24/08/2020 06:37:22 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 79 DE 25 DE AGOSTO DE 2020



RADICADO: 2019-00787-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 48 folios. Bucaramanga 24 de agosto de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se Agrega al proceso y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta que al oficio 320 de 19 de febrero de 2020 emitió la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Ahora, de conformidad con el inciso 5° del artículo 492 del código general del proceso en concordancia con el precepto 1290 del código civil y comoquiera que los señores RAFEL AGUSTIN CABRA RODRIGUEZ y WILLIAM JOSE CABRA RODRIGUEZ dejaron transcurrir en silencio los 20 días con que contaban para declarar si aceptan o repudian la herencia, se presume que la REPUDIAN, por lo que en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4° y 5° del auto de 10 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a04dbfd4b898f7014beb1cdb3ab33fa045768a7d31f1e4b073143d0182791c

Documento generado en 24/08/2020 06:40:15 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 79 DE 25 DE AGOSTO DE 2020

RAD. - 2020-00013-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 31 y 3 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, en razón a que en el citado proveído se aceptó la renuncia a las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderada judicial inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a GRACIELA BARRERA BECERRA, la obligación contenida en el pagaré visible al folio 1 del encuadernamiento.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 19 de Febrero de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de GRACIELA BARRERA BECERRA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, quien fue le fue entregada la notificación por aviso el pasado 18 de Mayo. Sea de mencionar, en este momento, que dada la suspensión de los términos judiciales que operó desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de la presente anualidad, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos de que tratan los artículos 91 y 442 del C. G. del P., empezaron a correr a partir del 1° de Julio de 2020.

En tal virtud, el término otorgado a la demandada para ejercer su derecho a la defensa fenecía el 23 de Julio de 2020; lapso que culminó en silencio comoquiera que no propuso excepciones de mérito, como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por la FINANCIERA COMULTRASAN en contra de GRACIELA BARRERA BECERRA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c83eac2117dbf026613710c9612a864706b0c29f68182ca1d5be4293db20a349

Documento generado en 24/08/2020 06:36:04 a.m.

RAD. - 2020-00047-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 33 y 5 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Sería el caso de proferir el auto en el que se ordene seguir adelante la ejecución, sino fuera porque después de revisada con detenimiento la certificación emitida por la empresa de servicio postal – TELEPOSTAL EXPRESS - encargada de remitir la citación para la diligencia de notificación personal, se observó que en la misma se consignó, como CIUDAD O DEPARTAMENTO del destinatario “SAN ALBERTO”, y en el escrito de la demanda el municipio que se registró en lo respectivo es **Bucaramanga**.

En aras de evitar futuras nulidades, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° y 4° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P, este despacho requiere a la parte actora para que – por intermedio de la mencionada empresa de servicio postal – aclare sí la ciudad en la que se encuentra adscrita la dirección especificada en su certificación, corresponde a la misma discriminada para efectos de notificaciones del ejecutado e informada a esta funcionaria con el escrito de la demanda

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5573ac5af0f25cb1dd18d7c83396767008e0a2051acb58d24f19e97a440856f2

Documento generado en 24/08/2020 06:31:32 a.m.



RADICADO: 2020-00098-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 29 y 3 folios. Bucaramanga 24 de agosto de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales visibles a folios 15 a 29 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante - SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. presenta el abogado Luis Aurelio Gómez Guerrero, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b04e36c1349d2017462b37c0f6e03350d8fa02a5c4b861726b20bcc0d31183

Documento generado en 24/08/2020 06:43:24 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 79 DE 25 DE AGOSTO DE 2020



RADICADO: 2020-00116-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 32 y 3 folios. Bucaramanga 24 de agosto de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que mediante auto de 4 de agosto de 2020 ya le fue reconocida personería a las abogadas ELIZABETH BAUTISTA REYES y CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA como apoderadas de la parte demandante, se ordena a la parte actora estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1bae13651a3b8ff2d7aea4dc098e6a271d4d8e3b7eae602d64c34d660654473

Documento generado en 24/08/2020 06:43:58 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

RADICADO: 2020-00182-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 30 y 3 folios. Bucaramanga 24 de agosto de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que mediante auto de 24 de julio de 2020 ya le fue reconocida personería al abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.1098773338 y portador de la tarjeta profesional No. 339338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, se ordena a la parte actora estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b9454b3b714e886237b53d4d6100f325c72c4c1660c38a2e2b06e5bc7449eb

Documento generado en 24/08/2020 06:42:49 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 79 DE 25 DE AGOSTO DE 2020

RADICADO: 2020-00185-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 63 y 3 folios. Bucaramanga 24 de agosto de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que mediante auto de 24 de julio de 2020 ya le fue reconocida personería a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ como apoderada de la parte demandante, se ordena a la parte actora estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b7a22beca718a889774c3387da5d33c51e6e9efaafb023f71ab1fafe95d281

Documento generado en 24/08/2020 06:44:33 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 79 DE 25 DE AGOSTO DE 2020